

TESTIMONIO

FECHA QUE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS = 7 FEB. 2008.

YOLANDA VELASQUEZ CARRION
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

NUMERO. TRECIENTOS VEINTIDOS.

COMPRO VENTA

QUE OTORGА: RICARDO ANTONIO VALDIVIA VILCA.

A FAVOR DE FRANCISCO CANTORAL HUAMANI.

En la ciudad de Nasca, provincia del mismo nombre, departamento de Ica de la

República del Perú , a los siete días del mes de Febrero del Dos Mil, ante
mí YOLANDA VELASQUEZ CARRION , Notario Abogada, de la provincia de

Nasca , identificada con Libreta Electoral Nro.21446566 con • Registro Unico de Contribuyentes Nro. 10426242 comparecieron de una parte como Mandados

DON RICARDO ANTONIO VALDIVIA VILCA, peruano, identificado con Carnet

15-00-1976 10:00 AM 128 441-263

TESTIMONIO

- un mil ochenta y nueve -

Nº 108119



Padilla Chávez , policía nacional , y domiciliado en la calle Simón Bolívar Nro. 522 del distrito y provincia de Nasca , departamento de Ica , y de la otra parte como Comprador don **FRANCISCO CANTORAL HUAMANI** , peruanos , identificado con Carnet de Identidad Nro. 30982106 , declara ser de estado civil soltero , policía nacional y con domicilio en la calle Yahuar Huaca Nro. 862 del distrito de Vista Alegre , provincia de Nasca , departamento de Ica .=====

Los comparecientes son mayores de edad , ambos actúan por su propio derecho , hábiles para contratar , inteligentes en el idioma castellano y expeditos en el ejercicio de sus derechos civiles a quienes juzgué con plena capacidad , libertad y conocimiento bastante del acto por el cual comparecen y después de haber cumplido con lo previsto en los artículos cincuentacuatro y tres siguientes de la Ley del Notariado , y me entregaron una Minuta firmada y autorizada con firma de letrado , para que su contenido sea elevada a Instrumento Público , la que signada con el número 262 , queda agregada a su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue:=====

MINUTA

Señor Notario: Sírvase Extender en su Registro de Escrituras Públicas , una en la que conste la Compra Venta de bien inmueble que celebramos de una parte como Vendedor: **RICARDO ANTONIO VALDIVIA VILCA** , identificado con C.I.P. Nro. 30899577 , con domicilio en la calle Simón Bolívar Nro. 522 de la prov. De Nasca , estado civil casado con doña María Padilla Chávez , y de la otra parte como Comprador **FRANCISCO CANTORAL HUAMANI** , identificado con C.I.P. Nro. 30982106 , con domicilio en la calle Yahuar Huaca Nro. 862 del distrito de Vista Alegre , prov. de

TESTIMONIO

Nasca, quienes vienen en celebrar el presente acto jurídico en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- El vendedor declara ser propietario exclusivo de un bien propio inmueble ubicado en la calle Simón Bolívar Nro. 522 del Cercado de Nasca , departamento de Ica , con una extensión superficial de 200 m2 . , y tiene como los linderos y medidas perimétricas las siguientes: Por el Norte , con propiedad de Julia Consuelo Quijandría Vilca , midiendo 16.00 m.l. , por el Sur , con la calle José María Mejía , midiendo 16.00 m.l. ; por el Este , con Julio Vilca Muñoz , midiendo 12.50 m.l. y por el Oeste , con la calle Simón Bolívar , midiendo 12.50 m.l. -----

Este Bien inmueble lo adquirió en propiedad según la Escritura Pública de fecha 24 de Setiembre de 1,999 , documento Público , pasado por ante el Notario Fernández Dávila Barreda , Abogado Notario de la ciudad de Arequipa , otorgado por el vendedor y Otros , sobre la División y Partición Extra Judicial y Transferencia de Acciones , registrado a fojas 4623 - 4626 y lleva el Nro. GIS/SET16999 .

SEGUNDO.- El vendedor declara que por medio del presente documento, ha convenido en venderle parte del lote descrito en la cláusula primera antes indicada , en tal razón el lote de terreno que es materia de la venta tiene un área superficial de 87.50 m² , y tiene como linderos los siguientes: Por el Norte , con terrenos de propiedad del Vendedor por donde mide 7.00 metros lineales , por el frente o lado Sur , con la calle José María Mejía por donde mide 7.00 metros lineales ; por el Este , con terrenos de propiedad de Julio Vilca Muñoz por donde mide 12.50 metros lineales , y por el Oeste , con terrenos de propiedad del Vendedor por donde mide 12.50 metros lineales , lo cual hace una longitud perimetral de 39.00 metros lineales y un área superficial de 87.50 m² .=====

TESTIMONIO

- un mil ochenta y cinco -
Nº 108121



TERCERO.- El Vendedor declara que da en venta real y enajenación perpetua el lote indicado en la cláusula segunda de esta Minuta por el precio pactado de común acuerdo de US.\$ 1,700.00 (Mil Setecientos y 00/100 Dólares Americanos), los que declara haber recibido en forma íntegra y total a su entera satisfacción , en billetes circulantes y en efectivo .=====

CUARTO .- El Vendedor declara que da en venta el bien indicado en la cláusula segunda DE FORMA ADCORPUS , o sea en todo cuanto de hecho por derecho le corresponde como: Aires , usos , costumbres , entradas ,salidas y todo en cuanto en general le corresponde sin reserva ni limitación de ninguna clase , declarando a la vez que sobre el bien que se enajena no pesa gravamen alguno , medida judicial o extra-judicial que tienda a limitar o restringir su libre venta , obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento conforme a Ley.=====

QUINTO.- El vendedor y el Comprador , declaramos que existe la más justa equivalencia entre el valor del bien y el precio pactado , por lo que nos hacemos mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir , renunciando a toda acción o excepción , como error , dolo ,lesión y cualquier otra que pudiera hacer ineficaz el presente contrato.=====

SEXTO.- Las partes declaramos que la compra venta se encuentra exonerada del pago de Alcabala conforme al Art. 25 del Decreto Legislativo Nro. 776 .=====

SETIMO.- Las partes declaramos que los gastos que demande elevar la presente Minuta o Escritura Pública serán sufragados por el Comprador . No participa en el presente Acto Jurídico la Cónyuge del Vendedor en razón que el terreno que enajena constituye un bien propio.=====

A Ud . señor Notario se servirá agregar la Introducción y las demás cláusulas de Ley . - Nasca , 07 de Enero del 2,000.- Firmado: Una firma del Vendedor Ricardo Antonio Valdivia Vilca - CIP Nro. 30899577- vendedor .-

TESTIMONIO

Otra firma del Comprador don Francisco Cantoral Huamani - CIP Nro. 30982106 - Comprador .=====
Autorizada la presente Minuta por el doctor Juan salvador Ramirez Meléndez - Abogado Reg. CAI Nro. 1630 - Reinscripción - 1080.=====

C O N C L U S I O N

En su virtud leida, que les fue a los subcontratantes , la presente escritura de Compra Venta , por mí la notario, se afirmaron y ratificaron en su contenido dándola por firme y válida en todos los términos en que está redactada.- Así lo dijeron, otorgaron y firmaron .- Doy fe.=====

CONSTANCIA.- yo, la notario, dejo constancia que la presente Escritura de Compra Venta , se encuentra registrado bajo el N°.322 y corre de fojas 1,083 vuelta a fojas 1,085 vuelta de mi Registro corriente de Escrituras Pùblicas correspondiente al Bienio en curso: Mil novecientos noventinueve - Dos mil .-=

FECHA QUE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS el ocho de Febrero,
" del año dos mil.. Doy fe.

Ricardo Antonio Valdivia Vilca

Vendedor

Francisco Cantoral Huamani

Comprador

Yolanda Velasquez Carrion
YOLANDA VELASQUEZ CARRION
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 349

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°322 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2,000; QUE OTORGA: DON RICARDO ANTONIO VALDIVIA VILCA; A FAVOR DE: DON FRANCISCO CANTORAL HUAMANI; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: RICARDO ALBINO MEJIA CORDERO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,999 – 2,000, FOLIO N° 1,083 VUELTA AL FOLIO N° 1,085 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JUAN SALVADOR RAMIREZ MELENDEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22077881. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 595 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.1205, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 18 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR